



DGR- 2025- 782

San Miguel Agreda de Mocoa, 26 de diciembre de 2025

Doctor

JOSÉ YARIS BASTIDAS BETÍN

Presidente - Honorable Asamblea Departamental del Putumayo

Ciudad

29 DIC. 2025

FECHA 29/12/25 HORA 4:20 pm
No. RAD _____ FIRMA Claudia C.

ASUNTO: OBJECCIÓN POR INVIABILIDAD A LA ORDENANZA NO. 970 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

Cordial saludo

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al Gobernador del Departamento del Putumayo, en especial las previstas en el artículo 305 de la Constitución Política y las normas concordantes, me permito devolver con objeción por inconveniencia la Ordenanza No. 970 del 19 de diciembre de 2025, "Por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo la asunción de compromisos de vigencias futuras ordinarias para dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. PMICV.0018.2025 celebrado entre la Federación Nacional de Departamentos y el Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones".

La objeción se sustenta exclusivamente en razones de inconveniencia, relacionadas con la inviabilidad material y temporal de cumplir con la exigencia legal de apropiación mínima el 15% del presupuesto de la presente vigencia fiscal autorizada conforme el literal b del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y Ordenanza 168 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Putumayo), para vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.

Artículo 12. . Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.

(...)

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

(...).

Lo anterior se explica de acuerdo a lo siguiente:

1. La ordenanza fue radicada por ante Asamblea Departamental mediante oficio DGR No. 2025-712 del 2 de diciembre del 2025 para que surta el trámite correspondiente de discusión, y con oficio No. ADP-232 el 19 de diciembre del 2025, nos informaron acerca de su aprobación, fecha en la cual la vigencia fiscal se encuentra en su etapa final, sin que exista un margen razonable para adelantar los trámites administrativos de apropiación, contractuales, técnicos y presupuestales necesarios para iniciar y ejecutar el proyecto durante el año en curso.
2. Afectación a los principios de planeación y eficiencia del gasto público frente a la imposibilidad real de ejecutar actividades del proyecto en la vigencia 2025 compromete los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal, en la medida



en que se autoriza la asunción de compromisos sin la capacidad material de ejecución dentro del periodo fiscal correspondiente.

3. Riesgo para la adecuada programación presupuestal, toda vez que la situación descrita genera un riesgo cierto de desarticulación entre la autorización de la vigencia futura y la efectiva ejecución del proyecto, sino además la gestión contractual pertinente, lo cual podría afectar la correcta programación, ejecución y seguimiento del presupuesto departamental, contrariando las reglas de la gestión fiscal responsable.

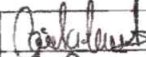
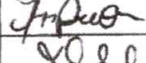
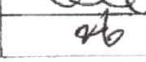
Además de lo anterior, en la Sentencia El Consejo de Estado, lo explicó con un ejemplo: "Esto significa que: i) si un contrato de seis (6) meses de plazo empieza a ejecutarse en un año y termina en el mismo, su pago no se puede hacer con vigencias futuras, sino sólo con vigencias presentes. Por el contrario, ii) si ese mismo contrato de seis (6) meses de plazo empieza a ejecutarse en un año y termina el siguiente, su pago, debe hacerse con una combinación de vigencias presentes más vigencias futuras. Incluso, en el último evento, si la entidad cuenta con todos los recursos en la vigencia presente, sólo puede afectar lo que calcula será el gasto de la ejecución en ese año, y con vigencias futuras lo que se estima será el gasto de la ejecución el año siguiente".

Como quiera que no es posible por las razones expuestas apropiarse el presupuesto que ordena la Ley, este Despacho considera inconveniente sancionar la Ordenanza No. 970 de 2025, razón por la cual se devuelve a la Honorable Asamblea Departamental para lo de su competencia.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a esa Corporación reexaminar la iniciativa, teniendo en cuenta las limitaciones temporales señaladas, a fin de garantizar que cualquier autorización presupuestal se encuentre debidamente alineada con la capacidad real de ejecución del Departamento.

Cordialmente.


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboró	Camila Lucero López	Profesional Jurídico de Apoyo	Despacho	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja	Profesional Jurídico de Apoyo	Despacho	
Revisó	Danitza Kuaran Pantoja	Asesora	Despacho	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Jurídica Asesora	